

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

LA ENSEÑANZA SIGLO XXI

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Con la denominación de La Enseñanza Siglo XXI se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Salvaguardar, y en su caso, promover el Proyecto Educativo “La Enseñanza” basado en el pluralismo escolar, el humanismo cristiano, la educación de calidad, la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos y libertades fundamentales.
2. Promover y desarrollar en el marco del Colegio “La Enseñanza” actividades, tanto para alumnas y alumnos como para sus madres y padres, dirigidas a fomentar la cultura, la participación social, el voluntariado y la solidaridad con otros colectivos.
3. Promover actividades de convivencia familiar de naturaleza lúdica y participativa, y fomentar la actividad cultural y la participación social de los colectivos ciudadanos en el marco de actividades del actual colegio “Compañía de María. La Enseñanza”.
4. Participar activamente en las iniciativas generadoras de una actividad cultural en la ciudad de Santander.
5. Colaborar con entidades, cuyos fines sociales sean el fomento del voluntariado y la integración de colectivos desfavorecidos.
6. Colaborar activamente con las familias del actual colegio “Compañía de María. La Enseñanza” en la demanda a las autoridades educativas de dotación de plazas escolares de todos los niveles educativos en el actual emplazamiento o su entorno municipal colindante.
7. Participar activamente en la defensa de los derechos de las madres y los padres a la libertad de elección del modelo educativo y a la gratuidad de la enseñanza obligatoria.
8. Dar apoyo y colaborar activamente con aquellas entidades que, representando a cualquiera de los miembros de la Asociación, hayan surgido como consecuencia de un conflicto relacionado con la limitación de la libertad de elección de centro educativo, con la vulneración de derechos básicos relacionados con la educación o formación de las niñas y de los niños, y con la reducción de la oferta educativa.
9. Colaborar en el ámbito nacional, y especialmente en Cantabria en el fomento de entidades asociativas para la defensa e impulso de modelos educativos basados en valores de igualdad social, integración y humanismo cristiano, así como en la defensa de las garantías de una capacidad de desarrollo en libertad y con una financiación adecuada de la Administración.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Se generarán los medios necesarios para una adecuada información a la sociedad cántabra, tales como la publicación de boletines, revistas o páginas web.
2. Se formularán modelos de proyectos educativos que sirvan de fuente para aquellas comunidades educativas que deseen promover sus propios ámbitos de formación.

3. Se organizarán jornadas, congresos y otros foros y encuentros para el intercambio de experiencias y el análisis de la coyuntura educativa.
4. Se fomentarán actividades de participación y voluntariado entre las familias de las socias y de los socios, encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación.
5. Se recabarán ayudas y subvenciones de otras instituciones y de la propia Administración regional y municipal para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
6. Se promoverán intercambios educativos y hermanamientos con otras comunidades educativas que deseen compartir experiencias en ámbitos comunes.
7. Cuantas actividades se estimen adecuadas y de interés para el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 5. La Asociación establece su **domicilio social** en Santander, calle Vía Cornelia nº 2, código postal 39001, y el **ámbito territorial** en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será democráticamente regida por la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General ostenta, dentro de la Ley, el órgano máximo de gobierno de la Asociación. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la Asociación y será designada por la Asamblea General Extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de asociadas y asociados.

Artículo 8. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociadas y de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 9. Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará la Presidencia por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las asociadas y los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto. De los acuerdos adoptados en Asamblea General se

levantará el correspondiente Acta, a cuyo fin actuará como Secretario/a quien ejerza dicho cometido en la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 11. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas y derramas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los y las miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socias o socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Tesorero/a, un/a Secretario/a y cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y en su caso revocados por la Asamblea General Extraordinaria, de entre las asociadas y los asociados y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Para el desarrollo de las actividades, la Junta Directiva podrá determinar la constitución de Comisiones de Trabajo a la que se adscribirán aquellos miembros de la Asociación que lo deseen en las condiciones y número determinado en el acuerdo de creación.

Artículo 14. Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 15. En caso de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, éstos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá a iniciativa la Presidencia o de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva:

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas y de nuevos asociados, salvo las socias y los socios de honor.
- e) Nombrar delegadas o delegados o apoderadas o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias y socios.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 18. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de los otros órganos de la Asociación y deba tomarse con carácter de urgencia.

Artículo 19. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 20. El/la Secretario/a lo será tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva y tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones así como la presentación de las cuentas anuales y

el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 22. Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los restantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socias y socios de número, que serán los/las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Socias y socios de honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, hayan alcanzado méritos para tal distinción. La propuesta de nombramiento de las socias o de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, será aprobada por la Asamblea General y deberá ser aceptada por quien haya resultado propuesto/a.
- c) Socias y socios colaboradores, los que de forma personal o como entidad jurídica deseen colaborar con la Asociación mediante la aportación de recursos económicos extraordinarios, o incluso de forma simbólica.

Artículo 26. Las socias y los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva.

Artículo 27. Las socias y los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electoras o electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- g) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 28. Las socias y los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Las socias y los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Tendrán también los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y f) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Las socias y los socios colaboradores tendrán derecho a participar con voz y sin voto en las Asambleas Generales y a ser puntualmente informados/as de aquellas actividades o proyectos que se desarrollen en función de su colaboración específica.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las socias y de los socios tanto periódicas como extraordinarias así como aquellas derramas que se acuerden.
La cuota para causar alta, así como las cuotas ordinarias se fijarán por primera vez en la Asamblea constituyente y para sucesivos ejercicios en el momento de aprobación de las cuentas anuales. Las cuotas extraordinarias se aprobarán en Asamblea General para el desarrollo de actividades específicas, y será obligatorio constituir una derrama especial en el supuesto de cierre de cuentas con déficit en la cuantía necesaria para cubrir el mismo.
- b) Las subvenciones, intereses bancarios, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir la Asociación de forma legal por parte de las asociadas o los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33 La disolución de la Asociación se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 10, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos, así como la solicitud de inscripción de la Asociación La Enseñanza Siglo XXI, han sido aprobados por la personas que suscriben el Acta Fundacional y que se constituyen en Comisión Gestora, siendo ésta el órgano transitorio de dirección de la Asociación hasta que se convoque la primera Asamblea Extraordinaria que tendrá por objeto la elección de los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

D. Ramón Meneses Castillo, Secretario de la Comisión Gestora de la Asociación La Enseñanza Siglo XXI

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido aprobados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de los miembros fundadores de la

Asociación con fecha 21 de mayo de 2007 y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Vº. Bº.

Fdo:
El/la Secretario/a

Fdo:
El/la Presidente/a